

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 10.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
 Núm. 22.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de diciembre del año próximo pasado se dice a este Ministerio, por el del Trabajo y Previsión, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de mayo de 1920, el 31 de diciembre de 1930 debe llevarse a efecto la formación del Censo general de la población de España, por medio del Servicio general de Estadística, vasta e importantísima obra de carácter nacional. Para su feliz éxito son indis-

pensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la estadística de edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclátor general de la Nación, refiriéndole a la misma fecha del Censo, por constituir ambos documentos una sola obra.

El organismo antes citado emprenderá muy en breve los trabajos de la estadística de referencia, siendo necesario para su realización que, con la antelación necesaria, se dé el más exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos a las Ordenanzas de Policía urbana, sobre rotulación de calles y la numeración de los edificios que las forman, así como también esta última de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal, único medio eficaz de facilitar la formación de la expresada estadística de edificios.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan órde-

nes a los Sres. Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan, con toda urgencia, que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etcétera, y la numeración de los edificios y albergues que ya las tengan establecidas, poniéndolas en las que carecieran de ellas o las tuvieran incompletas o deterioradas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística relaciones ajustadas en lo posible a los modelos adjuntos, adoptando cada Ayuntamiento el que considere se halla más en armonía con el modo de estar constituidas sus entidades.

En las provincias donde existan entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etcétera, dichas relaciones comprenderán tales agrupaciones según se indica en el modelo número 2, y a continuación los edificios y alber-

gues diseminados de cada una de ellas, que no lleguen a constituir grupos de dos o más en el territorio correspondiente a cada Parroquia o Diputación.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente, por su conexión con otros trabajos estadísticos para la formación del Censo, según queda expresado»

Lo que de la propia Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de V. E. e inserción en el Boletín Oficial, a fin de que con toda premura se cumpla lo que se previene, ateniéndose al adjunto modelo, advirtiendo que, en atención a lo urgente del servicio, podrán los Ayuntamientos consultar las dudas que pudieran ofrecerles respecto del particular y elevar la documentación, una vez terminado, al Jefe del Servicio general de Estadística del expresado Departamento. Madrid 2 de enero de 1930. —Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 7 enero 1930).

Modelos que se citan en la Real orden que antecede.

Modelo número 1.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión de número asignado a cada edificio o albergue.

NOMBRE DE LAS ENTIDADES A QUE PERTENECEN LOS EDIFICIOS O ALBERGUES	CALLE, PLAZA, AVENIDA, PASEO, ETC.	NUMERO DEL EDIFICIO O ALBERGUE
Canillas (o.....)	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, etc.
	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de	

Edificios diseminados sin formar grupos de dos o más edificios o albergues.

NOMBRE DE LAS ENTIDADES A QUE PERTENECEN LOS EDIFICIOS Y ALBERGUES	CUADRANTES DENTRO DE CADA ENTIDAD	NUMERO DEL EDIFICIO O ALBERGUE
Ciudad Lineal.....	Norte-Este..... Este-Sur..... Sur-Oeste..... Oeste-Norte.....	Póngase los que tengan los edificios y albergues. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.

Para las provincias donde existan agrupaciones de entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc., etc.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

NOMBRE DE LA AGRUPACION DE ENTIDADES	NOMBRE DE LA ENTIDAD DE POBLACION	CALLE, PLAZA, ETC.	NUMERO DEL EDIFICIO O ALBERGUE
Parroquia de Abegondo, Santa Eulalia (P.)..	Atrio	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.
	Beade	Calle de	
	Edificios diseminados (cuadrantes).-Norte-Este.	Póngase los que tengan los edificios o albergues.	
	Este-Sur	Idem id. id.	
	Sur-Oeste	Idem id. id.	
	Oeste-Norte	Idem id. id.	
Diputación o partido rural de Almodena....	Almodena	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5.
	Pinilla	Calle de	
	Edificios diseminados (cuadrantes).-Norte-Este.	Póngase los que tengan los edificios o albergues.	
	Este-Sur	Idem id. id.	
	Sur-Oeste	Idem id. id.	
	Oeste-Norte	Idem id. id.	

REAL ORDEN
Núm. 2.

Excmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su provisión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración municipal; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927 y Real orden de 21 de junio último, aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real orden de 22 de octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las

Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acre-

ditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 22 de octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le

conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la

Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Antoñana, pesetas 2.000; Bergüenda, 2.500; Laminoria, 2.000; Ribera Baja, 2.500.

Idem de Albacete.—Bogarra, 4.000 pesetas; Casas de Juan Núñez, 3.000; Férez, 3.000; Fuente-Alamo, 5.000; Golosalvo, 2.000; Recueja, 2.500; El Robledo, 4.000; Salobre, 3.000.

Idem de Alicante.—Sagra, 2.500 pesetas; Sella, 3.000.

Idem de Almería.—Benahadux, 3.000 pesetas; Partaloa, 3.000.

Idem de Avila.—Becedillas, 2.500 pesetas; La Lastra del Cano, 2.500; Navalanguilla, 3.000; Navalperal de Pinares, 3.000; Santa Cruz de Pinares, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; Sotillo de la Adrada, 4.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Vega de Santa María, 2.500; Zarza, 2.000.

Idem de Badajoz.—Helechosa, 3.000 pesetas; Hinojosa del Valle, 3.000; Santa Amalia, 4.000; Valdetorres, 3.000.

Idem de Baleares.—Escorca, 2.000 pesetas; Formentera, 4.000.

Idem de Barcelona.—Bagá-Grislareny, 4.000 pesetas; Bellprat, 2.000; Montmany, 2.000; Ripollet, 4.000; Santa Cecilia de Montserrat,

2.000; Taradell, 4.000; Vallbona, 2.500.

Idem de Burgos.—Arija, 3.000 pesetas; Merindad de Sotocuevas, 4.000; Oña, 3.000; Pampliega, 3.000; Sordillos-Villamayor de Treviño, 2.500; Sotresgudo, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Valle de Valdelucio, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000; Cantabrana-Hermosilla, 2.500.

Idem de Cáceres.—Alcuéscar, 4.000 pesetas; El Gordo, 3.000; Mochedas, 2.500; Navas del Madroño, 4.000; Pescueza, 2.500; Piedras-Albas, 3.000; Trevejo, 2.000.

Idem de Cádiz.—Paterna de Rivera, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón.—Benafigos, pesetas 2.500; Castellnovo, 3.000; Figueroles, 2.500.

Idem de Ciudad Real.—San Lorenzo de Calatrava, 3.000 pesetas; Puebla del Príncipe, 3.000.

Idem de Córdoba.—Montemayor, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000 pesetas; Buciegas, 2.000; Cañada Juncosa, 2.500; Cervera del Llano, 3.000; Hontanaya, 3.000; Naharros, 2.000; Narboneta, 2.000; Salmeroncillos, 2.500; El Tobar, 2.000; Valparaiso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona.—Ger, 2.500 pesetas; Salas de Lierca, 2.000; Navata, 2.500; Susqueda, 2.000; Vallfogona, 2.500.

Idem de Granada.—Acequias, 2.000 pesetas; Albuñuelas, 4.000; Ambroz, 2.000; Bayacas, 2.000; Benemaurel, pesetas 4.000; Bérchules, 4.000; Charches, 3.000; Mairena, 2.000; La Malá, 3.000; Ogijares, 3.000.

Idem de Guadalajara.—Alpedroches, 2.000 pesetas; Anchuela del Campo, 2.000; Bustares, 2.000; Campillo de Dueñas, 2.500; Cañizar-Torre del Burgo, 2.500; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda, 2.000; Congostrina, 2.500; Drievés, 2.500; Luñón, 2.500; Negrodo, 2.000; La Puerta, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta, 2.500 pesetas; Anzuola, 3.000; Régil, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500 pesetas.

Idem de Huesca.—Acumuer, 2.500 pesetas; Adahuesca, 2.500; Angüés-Bespén-Velillas, 4.000; Baldellou, 2.500; Bolea, 3.000; Caserras del Castillo, 2.000; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Chalamera, 2.000; Hecho, 3.000; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lascellas-Ponzano, pesetas 2.500; Montañana, 2.500; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de León.—Fresno de la Vega, 3.000 pesetas; Quintana del Castillo, 4.000; Santa Colomba de Somoza, 3.000; Castrocontrigo, 4.000.

Idem de Lérida.—Arfa, 2.000 pe-

setas; Basella-Gabarra-Peramola, 3.090; Gulp, 2.000; Llimiana-Sant Cerni-San Miquel de la Vall, 3.000; Masalcoreig, 2.500; Mollerusa, 4.000; Rocafort de Vallbona, 2.500; Torms, 2.500.

Idem de Logroño.—Navajún, 2.000 pesetas; Redal, 2.500; Tudelilla, 3.000.

Idem de Madrid.—Alcorcón, 2.500 pesetas; Ambite, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Madarcos, 2.000; Patones, 2.000; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga.—El Burgo, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia.—Lorquí, 4.000 pesetas.

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia.—Arconada, 2.000 pesetas; Becerril del Carpio, 2.000; Cenera de Zalima, 2.500; Lomas, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pomar de Valdivia, 4.000; San Román de la Cuba, 2.000; Valderrábano, 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Población de Cerrato, 2.000.

Idem de Salamanca.—Abusejo, 2.500 pesetas; Ahigal de los Aceiteros, 2.500; Alba de Yeltes-Castraz de Yeltes, 2.500; Barquilla, 2.000; Cespedosa de Tormes, 3.000; Frades de la Sierra, 3.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Navarredonda de Salvatierra, 2.000; Saelices el Chico, 2.500; Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; El Tornadizo, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafía, 4.000 pesetas.

Idem de Santander.—La Rozas de Valdearroyo, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia.—Juarros de Ríomoros, 2.000 pesetas; Juarros de Voltoya, 2.500; Labajos, 2.500; Perosillo, 2.000; Vegas de Matute, 2.500; Villacorta, 2.000; Otones de Benjumea, 2.000.

Idem de Sevilla.—Palomares del Río, 3.000 pesetas; Peñaflor, 4.000.

Idem de Soria.—Alcoba de la Torre, 2.000 pesetas; Aldehuela de Periañez-Arancón, 2.000; Arenillas, 2.000; Blocona, 2.000; Buitrago-Fuentecantos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dembellas, 2.000; Cañamaque, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Cihuela, 2.500; Hinojosa del Campo, 2.000; Mombiona-Soliedra, 2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Montúenga de Soria, 2.500.

Idem de Tarragona.—Argentera-Torre de Fontaubella, 2.000 pesetas; Caseras, 2.500; Montbrío de la Marca, 2.000; Mora la Nueva, 4.000; Nulles, 2.500; Pinell de Bray, 3.000; Santa Coloma de Queralt, 4.000; Sarreal, 4.000; Vallengara, 2.000; Valmoll, 3.000; Vilalonga, 3.000.

Idem de Teruel.—Allueva-Fonfría-Salcedillo, 2.500 pesetas; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.000; Blancas, 2.500; Campos, 2.000; Castelvispal, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000;

Pozuel del Campo, 2.500; Samper de Galanda, 4.000; Tortajada, 2.000; Torralba de los Sisones, 2.500.

Idem de Toledo.—El Casar de Escalona, 3.000 pesetas; La Iglesuela, 3.000; Manzaneque, 2.500; Marrupe, 2.000; Nuño-Gómez, 2.500; Olías del Rey, 3.000; Segurilla, 3.000.

Idem de Valencia.—Barcheta, 3.000 pesetas; Bellús, 2.000; Fuente la Higuera, 4.000; Manuel, 4.500; Palma de Gandía, 3.000; Pinet, 2.000; Salem, 2.500; Selient, 2.500; Torres-Torres, 3.000.

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, 2.000 pesetas; Amusquillo, 2.000; Arroyo, 2.000; Langayo, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Lemoniz, pesetas 2.500; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora.—Abezames, 2.000 pesetas; Carbellino, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Torrefrades, 2.000; Valcavado, 2.000.

Idem de Zaragoza.—Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas; Aniñón, 3.500; Artieda-Mianos, 2.499'90; Belmonte de Calatayud, 3.000; Brea de Aragón, 3.000; Cerveruela, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Chiprana, 3.500; Osera de Ebro, 2.650; Pozuelo de Aragón, 2.500; Trasobares, 2.500.

(Gaceta 2 enero 1930).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Dispuesto por orden telegráfica de la Presidencia del Consejo de Ministros que los Delegados Gubernativos que en la actualidad prestan servicio a las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, sigan ejerciendo sus funciones en las mismas provincias donde se encuentran hasta tanto el Gobierno resuelve sobre el asunto, y debiendo atender los Ayuntamientos de la provincia a los gastos que dichas Delegaciones ocasionen, procede hacer una derrama por los doce meses del corriente año, y teniendo en cuenta que el número de Delegados en esta provincia es el de dos, y siendo 700 pesetas el gasto máximo que corresponde a cada Delegado mensualmente, la cantidad a distribuir es de 16.800 pesetas.

La escala de proporcionalidad que se establece es la siguiente:

- Hasta 300 habitantes, 16 pesetas.
- De 300 a 500, 21 id.
- De 500 a 1.000, 40.
- De 1.000 a 2.000, 70.
- De 2.000 a 3.000, 100.
- De 3.000 a 5.000, 180.
- De 5.000 a 10.000, 266.
- De 10.000 en adelante, 700.

Para mayor facilidad se procederá por los Ayuntamientos cabeza de partido a la recaudación del total que a cada uno corresponda, los

que, con la necesaria anticipación, al final de cada mes, han de ingresar en este Gobierno lo correspondiente a su partido, a fin de poder atender mensualmente a los gastos que se ocasionen por este concepto.

Si algún Ayuntamiento demorase el abono de la cantidad que le corresponde satisfacer para las referidas atenciones, el Alcalde del Ayuntamiento de cabeza de partido a que corresponda, lo comunicará a este Gobierno civil, para adoptar las medidas procedentes.

El resumen de lo que debe recaudar cada Ayuntamiento cabeza de partido es el que sigue:

- Aranda de Duero, 1.826 pesetas.
 - Belorado, 877.
 - Briviesca, 1.384.
 - Burgos, 2.465.
 - Castrogeriz, 1.300.
 - Lerma, 1.797.
 - Miranda de Ebo, 864.
 - Roa, 976.
 - Salas de los Infantes, 1.655.
 - Sedano, 836.
 - Villadiego, 1.023.
 - Villarcayo, 1.797.
 - Total, 16.800.
- Burgos 9 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valle de Oca.

D. Nicolás González Manzanares, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia de don Marciano Diez Vilumbrales, casado, labrador y vecino de Villalbos, contra D. Ricardo González Sanz, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalmóndar, sobre pago de 827 pesetas, costas y gastos, he acordado, en providencia de este día y a instancia del primero, sacar a pública subasta la finca embargada al segundo, radicante en el pueblo de Villalmóndar, y es la siguiente:

Una finca rústica, en donde llaman El Cristo, de tres áreas y 50 centiáreas de cabida, con olmos y cepeda, linda N. valladar, S. Lupicinio Sáiz, E. Pedro Contreras y O. reguera, tasada en 800 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 del corriente, a las once de su mañana; se advierte que no existen títulos inscritos de propiedad y el comprador no podrá exigir más que certificación del acta de remate, o en otro caso, será todo de cuenta de él; que para tomar parte en ella será preciso exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100, importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, expido el presente, en Valle de Oca a 3 de enero de 1930.—El Juez, Nicolás González.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Segundo López.

D. Nicolás González Manzanares, Juez municipal de este distrito,

Hace saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia de don Lucas Sagredo Contreras, viudo, labrador y vecino de Villalmóndar, contra D. Ricardo González Sanz, casado, labrador y vecino de Villalmóndar, sobre pago de 900 pesetas, costas y gastos, he acordado, en providencia de este día y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, radicantes en los pueblos de Villalmóndar y Cueva-Cardiel, que son los siguientes:

Una herrén en la calle del Rio, de 6'39 áreas, linda N. Ignacio Contreras, S. Raimundo Sagredo, este prado del Riogrande y O. casa de Epifanio Contreras, con olmos y sembrada de trigo, tasada en 400 pesetas.

Otra en La Peña, de 14 áreas, linda N. Lupicinio Sáez, S. Domiciano Yela y E. y O. valladar con olmos, en 80.

Un linar en La Peña, de 3'50 áreas, linda N. Raimundo Sagredo, S. Emilio Martínez, E. cauce y oeste rio, en 300.

Otra finca en Vallejo Cano, de 5'25 áreas, linda N. Máximo Sagredo, S. Eustasio Díez, E. Ignacio Contreras y O. camino, en 30.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 31 del corriente, a las trece horas; se advierte que no existen títulos inscritos de propiedad y el comprador no podrá exigir más que certificación del acta de remate, o en otro caso, será todo de su cuenta; que para tomar parte en ella será preciso exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor; las fincas serán subastadas una por una.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Valle de Oca a 3 de enero de 1930.—El Juez, Nicolás González.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Segundo López.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Frias.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y térmi-

nos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frias 2 de enero de 1930.—El Alcalde, Lázaro Vallejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peraí de Arlanza. Mambriillas de Lara. Villaveta. Tubilla del Lago. Castrillo-Solarana. Solarana.

Alcaldía de Villaveta.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial del catastro de esta villa el reparto por el que ha de contribuir este pueblo por la cuota proporcional al mismo asignada con cargo al camino vecinal, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de cinco días, para que durante ellos puedan los interesados revisarle y formular las reclamaciones que consideren justas a su derecho, en la inteligencia de que, extinguido que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Villaveta 2 de enero de 1930.—El Alcalde, P. O., Simeón Gil Medrano.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Practicante y Comadrona, dotadas con 375 pesetas anuales, se abre concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente y acompañando el título profesional.

Cabañes de Esgueva 31 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Maximino Lázaro.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso, las plazas de Practicante y Matrona para servicios auxiliares de la Beneficencia de este término municipal, con el sueldo anual de sesenta pesetas el Practicante, y sesenta pesetas también para la Matrona, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que justificarán sus condiciones legales, lo solicitarán de esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Aforados de Moneo 31 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Alfredo Vélez.

Alcaldía de Tordomar.

Disponiendo la Real orden número 1.146 del Ministerio de la Go-

bernación fecha 26 de septiembre de 1929 que los Ayuntamientos, en el plazo de tres meses, constituirán partidos de practicantes y matronas o parteras titulares para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal y se ordena que en cada entidad municipal cuyo censo no exceda de 4.000 habitantes se nombre un practicante y una matrona con la dotación cada una del 30 por 100 del sueldo del médico titular y hallándose vacantes estas plazas en este Ayuntamiento se sacan a concurso con el haber anual de 375, cada una, que representa al 30 por 100 de 1250 pesetas.

Los aspirantes que serán titulares lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo de un mes contado desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias títulos profesionales y certificados de buena conducta, de méritos y de penales y condición precisa que el que resulte agraciado ha de fijar su residencia en este distrito municipal.

Tordómar 31 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Braulio G. Moral

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Buezo de Bureba.

Por falta de licitadores en la primera subasta para la construcción del local Escuela de este pueblo, se anuncia a segunda y última para el día 2 de febrero del año próximo, y hora de las catorce, en la casa vecinal de esta Junta, con las mismas condiciones que figuran en la primera, insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 257, del año 1928, y las que figuran en el pliego de condiciones en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Buezo de Bureba 29 de diciembre de 1929.—El Presidente, Santiago Escudero.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1929

8.392.316'68 pesetas.